



ILTMO. AYUNTAMIENTO
DE
SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE
(-HUELVA)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION
DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DEL CENTRO DE
FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL DE SAN BARTOLOME DE
LA TORRE.**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20.1. de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de las dependencias e instalaciones del Centro de Formación Ocupacional para la realización de actividades conformes al uso y destino del referido centro de titularidad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la utilización y aprovechamiento de bienes de uso público local para la realización de las siguientes actividades:

- Cursos
- Seminarios
- Conferencias
- Reuniones
- Otras análogas

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de la Obligaciones Tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicite la utilización de las dependencias e instalaciones para las actividades objeto de esta ordenanza.

Artículo 6º.- Tarifas.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal, se hará efectiva conforme a la siguientes Tarifas:

- 1.- Aula de informática.....: 27,05 Euros / hora
- 2.- Aula grande : 9,02 Euros / hora
- 3.- Aula mediana : 7,81 Euros / hora
- 4.- Aula pequeña..... : 6,01 Euros / hora
- 5.- Salón de Actos:
Medio día..... : 42,07 Euros
Día completo..... : 84,14 Euros

Artículo 7º.- Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal se produjesen desperfectos en las dependencias o instalaciones, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe del deterioro de los dañados.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
3. Las personas interesadas en las referidas utilizaciones reguladas en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización municipal, en la que indicará la actividad a desarrollar, las dependencias a ocupar, las instalaciones y el tiempo de duración de la ocupación.

Artículo 8º.- Obligación de pago.

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente autorización municipal, y se hará efectivo mediante autoliquidación en la Tesorería Municipal, antes de retirarla.

El ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la autorización correspondiente.

En el supuesto de denegarse la autorización, el Ayuntamiento procederá a la devolución del importe ingresado.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de este condicionante dará lugar a la anulación de la autorización.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna.

No obstante, se podrán formalizar convenios con Administraciones Públicas, con entidades constituidas para el desarrollo local sin ánimo de lucro e integradas en un más del 50 por 100 por Administraciones Públicas, con asociaciones sin ánimo de lucro con sede en la localidad e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, con asociaciones, federaciones, uniones empresariales y sindicales todas ellas sin ánimo de lucro, cuando lleven a cabo actuaciones y programas de interés local, en los que se determine la utilización de las dependencias del Centro como aportación del Ayuntamiento en las referidas actuaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.